



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : CAROLINA VEGA CASAGUA  
**Demandado** : MAGDA LORENA MORENO VELANDIA  
**Radicación** : 2023-00635

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

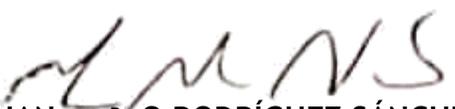
### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CAROLINA VEGA CASAGUA** identificada con **C.C. 1.075.211.790** y en contra de **MAGDA LORENA MORENO VELANDIA** identificada con **C.C. 1.075.209.317**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 29 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo generados y causado desde el día 29 de mayo de 2020 hasta el 28 de agosto de 2020 a la tasa de interés del 2% mensual, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ

KPGY